SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 1441, DE 1.07.99

CIRCULAR Nº 1456

A los auditores externos, entidades aseguradoras y reaseguradoras.

SANTIAGO, 9 de noviembre de 1999

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades ha estimado conveniente modificar la Circular Nº 1.441, de 1º de julio de 1999, en los siguientes términos:

- 1) Reemplázase la letra a.6, "A Ciclo de Producción" del Título I, por la siguiente:
 - " a.6 Deudores por Primas

Se debe probar que dichas primas representan efectivamente créditos a favor de la empresa y que se han constituido las provisiones indicadas por esta Superintendencia. En este rubro, donde se requiere un alto grado de depuración del saldo, para el caso de las compañías de seguros generales, los planes de pago cobran especial importancia, por lo cual se debe efectuar una cuidadosa planificación de la muestra a utilizar.

Los Planes de Pago se entienden elementos integrantes de las Condiciones Particulares de la póliza y cuando ellos se modifiquen o no exista Plan de Pago, éste deberá rectificarse o incorporarse mediante el endoso respectivo.

En el caso que los planes de pago sean firmados por el corredor que intermedió el seguro, deberá quedar acreditado que ha sido autorizado al efecto, por escrito, por el asegurado.

A su vez, deberá considerarse que el saldo reflejado en la cuenta Primas por Cobrar de la FECU, tenga su correspondiente respaldo contable mediante su apertura en cuentas separadas denominadas Primas por Cobrar Afectas y Primas por Cobrar No Afectas, de acuerdo con lo dispuesto en el D.L. 825, Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. ".

2) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

actualizado.

" Disposición Transitoria: Las instrucciones de esta Circular contenidas en la letra a.6, letra A Ciclo de Producción, referidas a los planes de pago firmados por el corredor entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del 2000, sin perjuicio de su aplicación voluntaria a contar de esta fecha."

SUPERINTEND

Nota: Se adjunta hojas de reemplazo correspondientes para la mantención del texto

TEATINOS 120 - 5° PISO - TELEFONO: (56-2) 549 5900 - FAX: (56-2) 549 5965 - CASILLA 2167 - SANTIAGO CHILE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

a. 2 Emisión de Pólizas

Deberá verificarse que se cumplan las formalidades referidas a la emisión de la póliza, constando la existencia de la propuesta, de la firma del proponente y del corredor en su caso, su contenido y concordancia con la póliza respectiva.

En los Seguros en Participación, esto es, aquellos en que participan más de una compañía aseguradora en la cobertura del riesgo, se deberá verificar que la producción corresponde exactamente a los porcentajes de participación que tiene la compañía en su calidad de líder o partícipe, según sea el caso.

a. 3 Prima Directa

Deberá revisarse que la cifra informada como Prima Directa, se encuentre respaldada por las respectivas centralizaciones contables del Registro de Producción.

a. 4 Registro de Producción

Deberá verificarse la información referida todos los documentos relacionados con el contrato de seguro tales como, y que ellos corresponden efectivamente al período que se audita. (Ej.: pólizas, recibos de renovación, endosos, etc.).

a. 5 Comisiones a Corredores y Agentes.

Deberá verificarse que se encuentra constituida la provisión por este concepto y que ella corresponde a la producción colocada.

a. 6 Deudores por Primas

Se debe probar que dichas primas representan efectivamente créditos a favor de la empresa y que se han constituido las provisiones indicadas por esta Superintendencia. En este rubro, donde se requiere un alto grado de depuración del saldo, para el caso de las compañías de seguros generales, los planes de pago, cobran especial importancia, por lo cual se debe efectuar una cuidadosa planificación de la muestra a utilizar.

Los Planes de Pago se entienden elementos integrantes de las Condiciones Particulares de la póliza y cuando ellos se modifiquen o no exista Plan de Pago, éste deberá rectificarse o incorporarse mediante el endoso respectivo.

En el caso que los planes de pago sean firmados por el corredor que intermedió el seguro, deberá quedar acreditado que ha sido autorizado al efecto, por escrito, por el asegurado.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

VIGENCIA Y DEROGACION

Las instrucciones de la presente Circular rige a contar de esta fecha.

Derógase la Circular Nº974, de 20 de noviembre de 1990.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las instrucciones de esta Circular contenidas en la letra a.6. letra A Ciclo de Producción, referidas a los planes de pago firmados por el corredor entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del 2000, sin perjuicio de su aplicación voluntaria a contar de esta fecha.

DANIEL YARUR ELSACA SUPERINTENDENTE